Nota DNC N° 6401**/2022**

Asunción, 30 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414549
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	TERMINACION, AMPLIACION Y REFUNCIONALIZACION DEL HOSPITAL DISTRITAL DE ÑEMBY
Entidad	Municipalidad de Ñemby
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observan adjunta la adenda N°1; sin embargo, no contamos con registros de solicitud de difusión de la misma a través del SICP, solicitamos aclarar cómo fue emitida.
2. Solicitamos remitir el Dictamen de precios referenciales, con los antecedentes y documentaciones respaldatorias utilizadas como fundamento para la elaboración y obtención de dichos precios referenciales, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP N°1890/20.
3. Entre las justificaciones del supuesto de excepción, se menciona que *"toda el área supervisada se encuentra en muy mal estado, inconclusa, con falta de lugar, lo cual hace imperiosa la necesidad de realizar el proyecto remitido*", por lo que solicitamos remitir las documentaciones técnicas (imágenes, notas de solicitudes (nota del director del Hospital) etc), como documentaciones respaldatorias de la urgencia invocada.
4. No se observa entre los antecedentes remitidos, las documentaciones correspondientes al permiso municipal y aprobación de planos correspondientes por parte de la intendencia municipal.
5. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 03 de junio del 2022 de supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, teniendo en cuenta que se menciona que; *"…es necesario implementar medidas inmediatas que contribuyan a la rápida y eficaz respuesta al pedido realizado por el Hospital a fin de adoptar las medidas tendientes a atenuar las alteraciones ocasionadas por los eventos adversos, determinando su carácter y establecido en acciones específicas ordinarias y extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como la población en general, razón por la cual resulta urgente dar curso a la excepción…",* no obstante, no se observa los hechos que conllevan la urgencia invocada.

La observación es realizada teniendo en cuenta que la Resolución N°18 acta N°08 es de fecha 21 de febrero de 2022 y la nota de solicitud se basa en la Ordenanza JM N°01/2022 de fecha 04 de enero de 2022, sin embargo, la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 11 de junio de 2022, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad; por lo que consideramos que ha contado con tiempo suficiente para la realización de un proceso SBE o CVE Difusión Previa para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.

6. Informe de Evaluación: se observa que, en el cuadro de verificación cuantitativa, apartado “formulario de oferta debidamente firmado” para el proveedor Penobo SA se encuentra con el campo vacío.
7. Considerando que en la base concursal se ha establecido como condición de participación obligatoria, la visita al sitio de obras, solicitamos remitir la documentación que avale la visita realizada por los oferentes. (acta de visita al sitio de obras).
8. En la carga del SICP, apartado “*productos, bienes y servicios*” observamos que únicamente se han cargado los datos correspondientes a los ítems adjudicados, no así respecto a los sub ítems. Al respecto, solicitamos remitir el cuadro de adjudicación correspondiente.
9. Solicitamos a la convocante una justificación técnica que permita colegir, las razones por la que, el documento correspondiente a las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes cuenta con el membrete de otro municipio (Municipalidad de Lambaré).
10. Solicitamos a la convocante una justificación técnica que permita colegir, las razones por la que, la notificación de adjudicación ha sido emitida y cursada a los oferentes en fecha 13 de junio de 2022, sin embargo, el contrato ya ha sido suscripto el 11 de junio de 2022.
11. Solicitamos a la convocante una justificación técnica que permita colegir, las razones por la que, se observan inconsistencias en el fundamento de la base de la urgencia invocada, considerando que en el Dictamen UOC s/n de fecha 03 de junio del 2022 , se indica que la misma es realizada a solicitud del Director del Hospital distrital de Ñemby, sin embargo en la Resolución se indica que la misma es realizada debido a la Ordenanza JM N°01/2022 de fecha 04 de enero de 2022.
12. Solicitamos remitir la documentación correspondiente a la Ordenanza JM N°01/2022 de fecha 04 de enero de 2022, mencionada en las documentaciones.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio,

en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz